

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | MYRIAM BARRETO BONILLA |
| DEMANDADO: | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00454-00 |

Revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento dentro del presente asunto, se observa que, si bien la demanda fue contestada dentro del término legal, no se allegó el expediente administrativo de las actuaciones materia del presente litigio, conforme lo ordena el Parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, encontrándose pendiente el expediente administrativo materia del presente litigio, se ordenará oficiar, a la secretaría de educación de departamento del Guainía, para que lo allegue a la presente actuación.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la norma procesal en comento, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 40, téngase por contestada la demanda por parte MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG:

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **16 DE MARZO DE 2018 HORA: 3:00 P.M.**

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

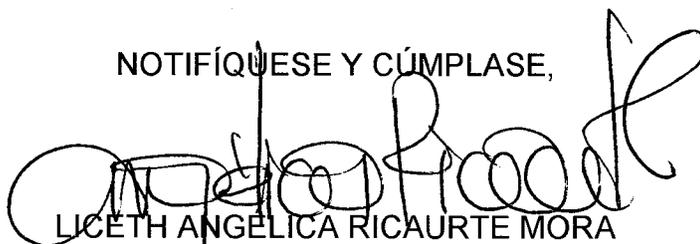
existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 47.

CUARTO: Oficiese a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar el Expediente Administrativo de las actuaciones objeto del presente litigio, y que la omisión en este deber por parte del funcionario encargado, acarreará las consecuencias disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º Parágrafo Primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO | |
| No. <u>605</u> | |
| MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria | |
| 30 ENE 2018 | |